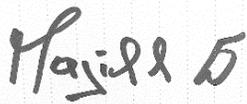


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 08 de noviembre de 2022. A despacho del señor juez informándole que la apoderada del demandado, allega escrito por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, Civil y Familia, por medio del cual, solicita, se requiera a la demandante, señor a LILIETH MARCELA CASTAÑO DOMÍNGUEZ, para que cumpla con lo acordado en relación con la regulación de visitas del demandado, señor JULIO ALBERTO PALACIO LOAIZA, para con sus hijos, los menores MARTÍN PALACIO CASTAÑO y ZOE PALACIO CASTAÑO, ya que, según indica, pese a que el demandado se encuentra cumpliendo con su obligación alimentaria, la demandante no le permite al demandado ver ni compartir con sus hijos. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Radicado nro. 2021-00358
Auto interlocutorio nro. 1622**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se tiene que la apoderada del demandado, en este proceso de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, propuesto por la señora **LILIETH MARCELA CASTAÑO DOMÍNGUEZ**, como representante legal de los menores **MARTÍN PALACIO CASTAÑO** y **ZOE PALACIO CASTAÑO**, en contra del señor **JULIO ALBERTO PALACIO LOAIZA**, solicita se requiera a la demandante para que cumpla con lo acordado en relación con la regulación de visitas del demandado en favor de sus menores hijos, en razón a que, según se enuncia, la señora **LILIETH MARCELA CASTAÑO DOMÍNGUEZ**, no permite al señor **JULIO ALBERTO PALACIO LOAIZA**, ver a sus hijos ni compartir con ellos, pese a estar cumpliendo con su obligación alimentaria.

Por ser procedente, se **ACCEDE** a lo solicitado y, en consecuencia, se **REQUIERE** a la demandante, señora **LILIETH MARCELA CASTAÑO DOMÍNGUEZ**, para que en el término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, indique las razones por las cuales, no ha dado cumplimiento al régimen de

visitas convenido mediante acuerdo conciliatorio aprobado por este despacho mediante auto interlocutorio Nro. 1010 del veintinueve (29) de julio de 2022, y en especial, por qué no le permite al demandado, señor **JULIO ALBERTO PALACIO LOAIZA**, visitar y compartir con sus hijos, los menores **MARTÍN PALACIO CASTAÑO** y **ZOE PALACIO CASTAÑO**.

Al respecto se le **ADVIERTE** a la señora **LILIEETH MARCELA CASTAÑO DOMÍNGUEZ** que el no acatamiento de lo convenido, la hará acreedora de sanciones civiles tales como la establecida en el numeral 3 del artículo 44 del C. G. del P., como pasa a señalarse:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.” (Subrayas fuera de texto)

Así como la posible investigación por el delito de fraude a resolución judicial contenida en el artículo 454 del Código Penal, así:

“ARTÍCULO 454. FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA.

El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

Igualmente, se le informa que la Honorable Corte constitucional ha dicho que el abuso de los derechos de custodia y cuidado personal de los menores hace al padre custodio indigno de la tenencia de los niños, razón por la cual la misma podría cambiarse.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la señora **LILIEETH MARCELA CASTAÑO DOMÍNGUEZ**, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia de esta ciudad, a la dirección electrónica contenida en el escrito de la demanda, esta es; marcecastha@hotmail.com.

ENVÍESE por secretaría las diligencias al Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a7781998001f27c2a69e41cc1821484d6b083b065e56f4100e991e246ec0f5c**

Documento generado en 08/11/2022 03:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>